

Sistemas



Bienestar para TODOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2025-MDNCH

Nuevo Chimbote, 17 de junio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

VISTO:

El Informe N° 001-2025- EOC-SGPUIC-GEDUR-MDNCH de fecha 06 de enero del 2025, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Inmobiliaria y Catastro, que presenta un Proyecto de Ordenanza que regule la ubicación y el diseño de los anuncios y avisos publicitarios, que se encuentren en dominio público y dominio privado en el distrito de Nuevo Chimbote; y,



CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 y sus modificatorias;



Que, asimismo, el artículo 195° apartado 6 de la Constitución Política del Estado, reconoce a los gobiernos locales la competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que los Ítems 1.4.4, 3.6 y 3.6.3 del numeral 3) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que, corresponde a las municipalidades distritales, dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad de inmueble en armonía del bien común;

Que, el numeral 7) del Artículo 105° de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDNCH, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, precisa que, es función de la Sub Gerencia de Obras Públicas, autorizar la instalación, construcción y edificación de infraestructura de anuncios y avisos publicitarios en espacios públicos, relacionados con las funciones y atribuciones de su competencia, con sujeción a las disposiciones técnicas y normativas emanadas por la entidad o normativa general;



Bienestar para TODOS



Bienestar para TODOS

Que, asimismo, en el numeral 16) del artículo 127º, del acotado ROF, se establece que, entre otras, es función de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, supervisar, coordinar y controlar el otorgamiento de las autorizaciones para anuncios y avisos publicitarios y ubicación de elementos de propaganda electoral dentro de la jurisdicción, de acuerdo a la normativa vigente y, a su vez, el numeral 6) y 13) del artículo 130º, describe que es función de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Promoción Empresarial, otorgar las autorizaciones para la instalación de anuncios y avisos publicitarios, permisos para el uso de la vía pública, así también, elaborar y proponer políticas, normas, lineamientos y estrategias que se orienten a solucionar o normar el comercio ambulatorio, anuncios y avisos publicitarios y el uso de espacios públicos, en el marco de sus competencias o atribuciones;

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Inmobiliaria y Catastro, mediante los Informes N° 001-2025-EOC-SGPUIC-GEDUR-MDNCH y N° 203-2025-EOC-SGPUIC-GEDUR-MDNCH, presenta y actualiza el sustento técnico del proyecto de "Ordenanza Municipal que regule la ubicación y el diseño de los anuncios y avisos publicitarios, que se encuentren en dominio público y dominio privado en el distrito de Nuevo Chimbote", considerando criterios técnicos urbanísticos y las recomendaciones brindadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica conforme a la normativa y contexto actual;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 348-2025-MDNCH-GAJ, de fecha 02 de abril del 2025; emite su opinión legal favorable concluyendo que resulta viable la aprobación del proyecto de ordenanza denominado "Ordenanza Municipal que regule la ubicación y el diseño de los anuncios y avisos publicitarios, que se encuentren en dominio público y dominio privado en el distrito de Nuevo Chimbote";

Que, la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo Urbano y Participación Vecinal, mediante Dictamen N°003-2025-MDNCH-CDUPV, dictaminó elevar la propuesta al pleno de Concejo Municipal para su consideración y aprobación del proyecto de "Ordenanza municipal que regule la ubicación y el diseño de los anuncios y avisos publicitarios, que se encuentren en dominio público y dominio privado en el distrito de Nuevo Chimbote"; conforme a los fundamentos técnicos normativos esgrimidos;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la decisión en MAYORIA, 10 votos de los señores regidores y uno en contra de la regidora Beatriz Madrid Amayo, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA UBICACIÓN Y EL DISEÑO DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS, QUE SE ENCUENTREN EN DOMINIO PÚBLICO Y DOMINIO PRIVADO EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

CAPÍTULO I FINALIDAD

ARTÍCULO 1º: La presente ordenanza establece los criterios técnicos urbanísticos que regulan la ubicación, el diseño de anuncios y avisos publicitarios, que se encuentran en espacios de dominio público y dominio privado en el distrito de Nuevo Chimbote, con la finalidad de mantener un





Bienestar para TODOS

entorno ordenado, seguro y estético, en equilibrio con la necesidad de publicidad y el respeto por el orden urbano.

CAPÍTULO II

ALCANCE

ARTÍCULO 2º: La presente ordenanza es de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice algún tipo de anuncio y/o aviso publicitario a su beneficio o por encargo y requiera de autorización para hacer uso del dominio público y/o dominio privado, dentro de la zona urbana o de expansión urbana del distrito de Nuevo Chimbote.

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 3º: Para los fines de la presente ordenanza, se definen los términos siguientes:

- a) **Elemento Publicitario (Anuncio o Aviso):** es el mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo. Esta definición es extensiva para los anuncios pintados o pegados a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior de un predio.
- b) **Anunciante:** es la persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.
- c) **Área de exhibición de un anuncio o aviso publicitario:** es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el elemento publicitario (*anuncio o aviso*). Será delimitada por una figura geométrica regular que contenga el mensaje publicitario.
- d) **Anuncio en dominio privado:** son anuncios en espacios destinados al uso o fines particulares independientemente de quien sea su propietario, tales como elementos publicitarios tipo: Letras recortadas (*simple, luminoso e iluminado*), Letrero adosado (*simple, luminoso e iluminado*), Letrero perpendicular o tipo bandera de dos caras (*simple, luminoso e iluminado*), Volumétrico de tres o cuatro caras (*simple o luminoso*), Aviso ecológico (*simple, luminoso e iluminado*), Escaparate (*simple, luminoso e iluminado*), Toldos (*simple*), Plancheta publicitaria (*simple o luminoso*), Tótem publicitario (*simple, luminoso e iluminado*), Panel monumental (*simple, luminoso e iluminado*), Paneles LED o publicidad digital, Banner publicitario Móvil, Aviso publicitario Pintado en pared, Letrero sobre cerco perimétrico, Letrero adosado a vallas.
- e) **Anuncio en dominio público:** Son bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación, mantenimiento y administración, corresponde a una entidad pública y, pueden ser: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles y otras vías públicas con sus elementos constitutivos como veredas, bermas, calzadas, jardines, estacionamiento, separadores y similares, en estos espacios se pueden encontrar: Letras recortadas (*simple, luminoso e iluminado*), Banderolas (*simple, iluminado*), Distribución de volantes, Murales, Pasacalle, Panel monumental (*simple, luminoso e iluminado*), Panel mediano (*simple, luminoso e iluminado*), Panel simple, Paleta publicitaria (*simple, luminoso e iluminado*), Publicidad en cabinas telefónicas, Publicidad en paradero de buses, Publicidad en vehículos motorizados y no motorizados, Perifoneo en vehículos motorizados y no motorizados, Aviso ecológico (*simple, luminoso e iluminado*),





Bienestar para TODOS

Toldos (*simple*), Paneles LED o publicidad digital, Banner publicitario Móvil, Globo aerostático anclado simple.

- f) **Bienes de servicio público:** Son bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones públicas, y el mobiliario urbano destinado al servicio público, paraderos, etc.
- g) **Contaminación visual:** Es la circunstancia, evento o condición que ocasiona un impacto negativo en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual atentando contra el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad.
- h) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de sustancias o elementos dañinos en el aire, agua o suelo que afectan negativamente a los seres vivos y al medio ambiente.
- i) **Derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público:** Es la tasa que se paga por el uso y/o aprovechamiento de un bien público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un elemento publicitario (anuncio o aviso).
- j) **Elemento fijo:** Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado.
- k) **Derecho de vía:** Es la faja de dominio que comprende la faja de terreno de anchovariable, dentro del cual se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las provisiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento.
- l) **Fotomontaje o posicionamiento virtual:** es la imagen (Fotografía) que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.
- m) **Mensaje publicitario:** es el texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales.
- n) **Propietario del anuncio, aviso o elemento publicitario:** es la persona natural o jurídica titular del anuncio o aviso publicitario, a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal.
- o) **Publicidad exterior:** es la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición son visibles desde la vía pública y cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado.
- p) **Ubicación de anuncio y aviso publicitario:** es la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil. Las definiciones de cerco, muro, paramento y mobiliario urbano son las establecidas en la Norma G.040 - Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA.





Bienestar para TODOS

CAPÍTULO IV PARÁMETROS NORMATIVOS

ARTÍCULO 4°: La aprobación de la instalación y/o regulación del anuncio y/o aviso publicitario está determinado por los parámetros siguientes:

- a) Priorización de la protección ecológica y urbana del distrito de Nuevo Chimbote: considerando si afecta gravemente los intereses generales de preservación de medio ambiente en la ubicación y materiales de los elementos publicitarios, con el fin de evitar la contaminación visual y ecológica.
- b) Respeto por los bienes de dominio público o privado: considerando la necesidad de mitigar o prevenir daños materiales ornamentales, estéticas de la ciudad o en la calidad de vida de los ciudadanos
- c) Uniformización de características: considerando que los elementos publicitarios en su ubicación y materiales guarden coherencia de características en salvaguarda de la seguridad de las personas y el orden en las vías públicas.
- d) Regulación de publicidad en bienes de dominio público: Ubicación racional de elementos publicitarios, evitando la exclusividad, monopolio y el acaparamiento de los espacios públicos.

CAPÍTULO V CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y/O REGULACIÓN

ARTÍCULO 5°: La anuncios y avisos publicitarios para ser instalados en bienes de dominio privado deberán cumplir con los detalles siguientes:

5.1. El elemento publicitario (anuncio o aviso) debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación y el área de ubicación. No está permitido la instalación de aquellos que atentan contra la composición del entorno urbano existente y el ornato público, quedando prohibido:

- a) La ubicación de anuncios o avisos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación, salvo que se incluya la mejora o construcción del paramento.
- b) La ubicación de anuncios y avisos publicitarios en vanos (*puertas o ventanas*), a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada (*mediante documento respectivo*).
- c) La colocación de afiches sobre los paramentos (*puertas o ventanas*), a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada (*mediante documento respectivo*).

5.2. La publicidad en cercos deberá observar, lo siguiente:

- a) En caso de terrenos sin construir, los anuncios y avisos publicitarios pueden estar en el cerco frontal o en el interior del terreno propiamente dicho.





Bienestar para TODOS

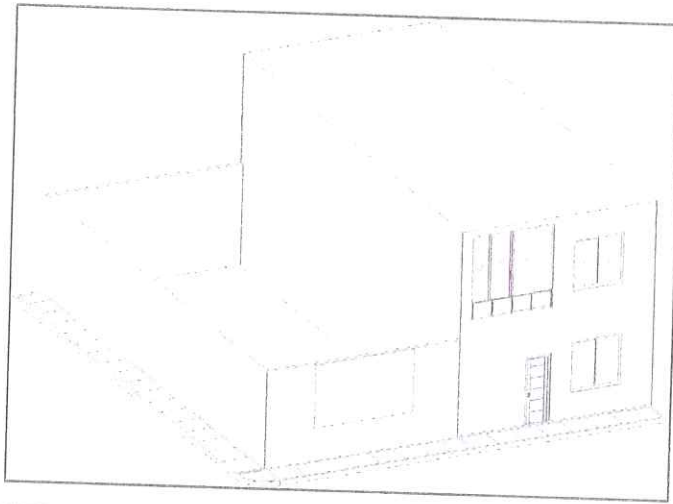


Gráfico N° 1: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en Cercos para el Distrito de NuevoChimbote, numeral 1.
Fuente: Elaboración propia.

- b) La altura del anuncio o aviso publicitario tendrá una dimensión máxima de 3.00 ml. desde el nivel de la vereda; en caso que el anuncio o aviso publicitario se utilice como cerco.

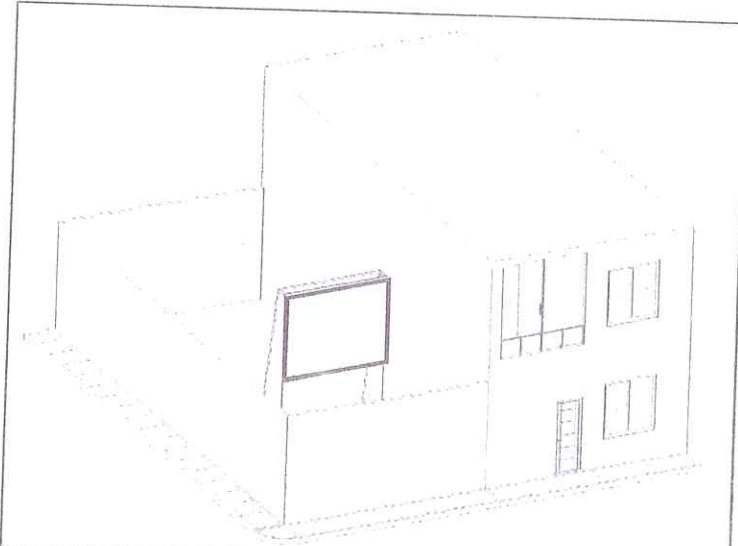


Gráfico N° 2: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en Cercos para el Distrito de NuevoChimbote, numeral 1.
Fuente: Elaboración propia.







Bienestar para TODOS

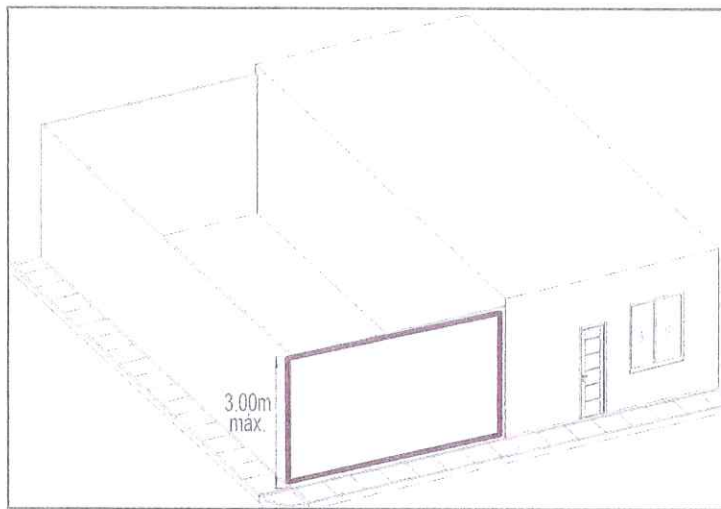


Gráfico N° 3: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en Cercos para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 2, inciso a.
Fuente: Elaboración propia.



- c) Tendrá una dimensión máxima de 3.00 ml. o la altura del cerco desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 10 cm. en caso de que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco.

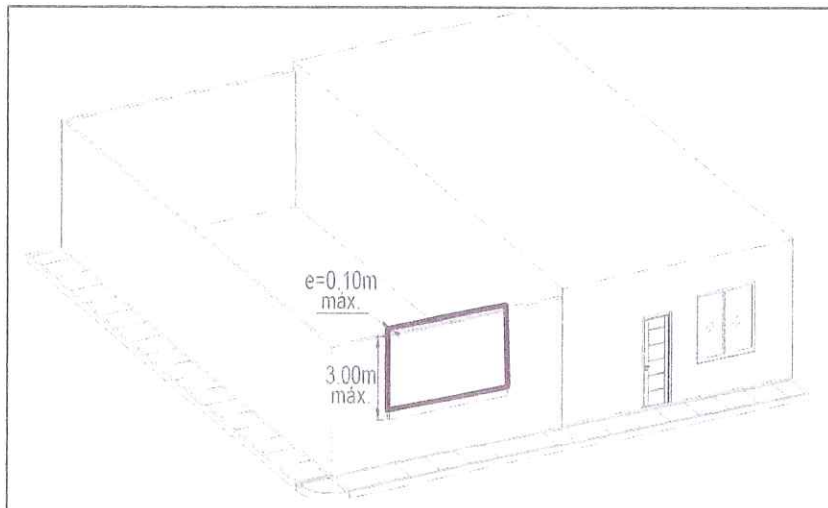


Gráfico N° 4: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en Cercos para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 2, inciso b.
Fuente: Elaboración propia.

- d) Tendrá una dimensión máxima de 3.00 ml. o la altura del cerco desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 10 cm. en caso de que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco.





Bienestar para TODOS

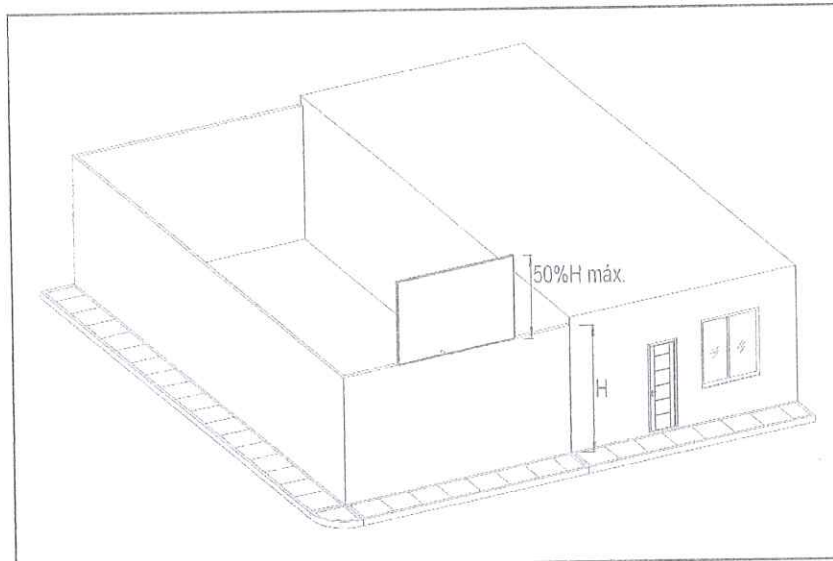


Gráfico N° 5: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en Cercos para el Distrito de NuevoChimbote, numeral 2, inciso c.
Fuente: Elaboración propia.



- e) El borde superior del anuncio o aviso publicitario debe tener como máximo la misma altura de las edificaciones aledañas.

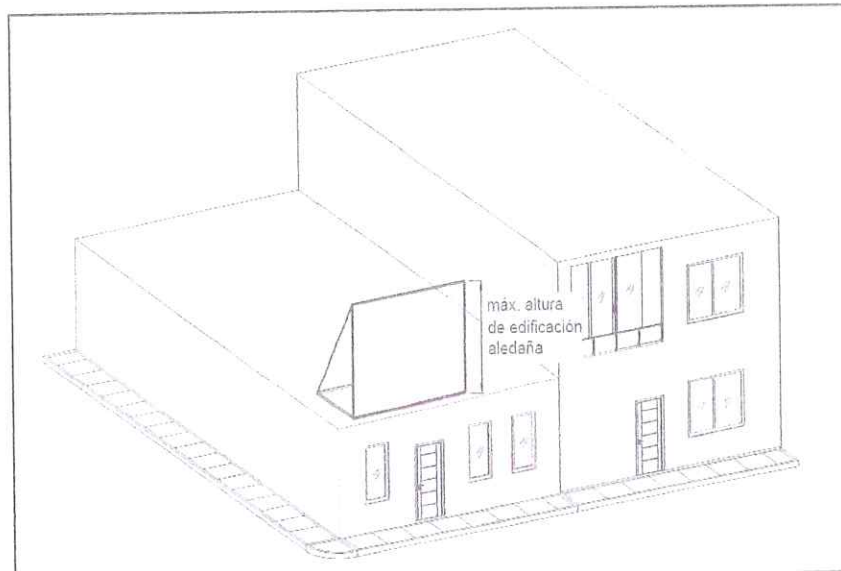


Gráfico N° 6: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en Cercos para el Distrito de NuevoChimbote, numeral 3.
Fuente: Elaboración propia.





Bienestar para TODOS

- f) Cualquier otro elemento de la estructura e iluminación de un anuncio o aviso publicitario podrán invadir los aires de la vía pública hasta 50cm. y a una altura de 3.00 m. o la altura máxima del cerco; cuando la altura del cerco sea mayor a 3.00 m los elementos de iluminación podrán invadir hasta los 90 cm. Cualquier otro elemento de la estructura, podrá invadir hasta un máximo de 10 cm.

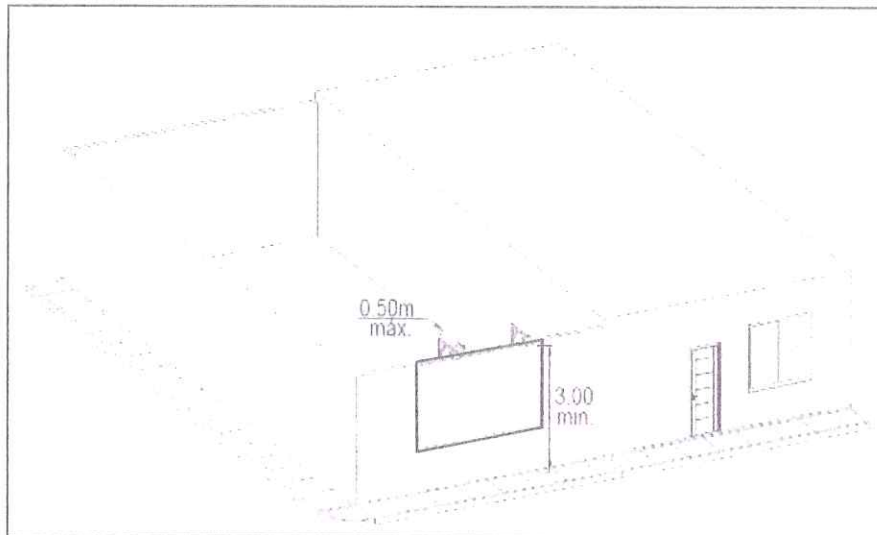


Gráfico N° 7: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en Cercos para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 4.
Fuente: Elaboración propia.

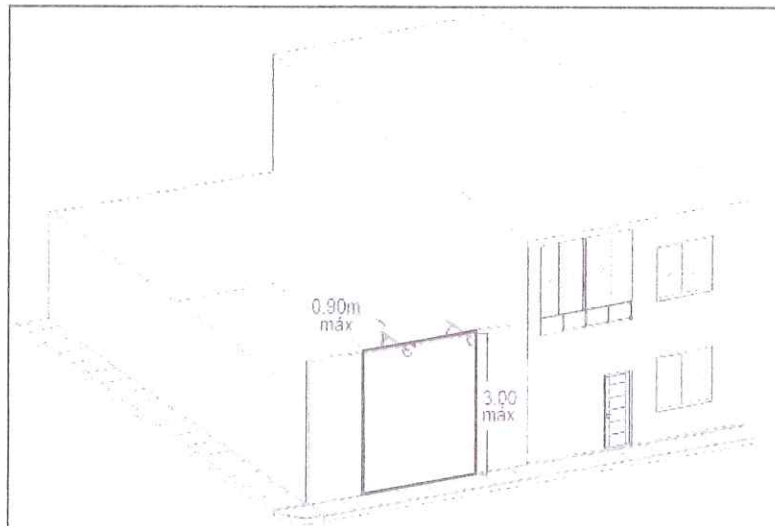


Gráfico N° 8: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en Cercos para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 4.
Fuente: Elaboración propia.

5.3. **Edificaciones en proceso de construcción.** - Los anuncios y avisos publicitarios podrán colocarse en el cerco, adosarse a la edificación o ubicarse en sus áreas libres internas, y cumplir lo señalado en los párrafos precedentes.





5.4. Edificaciones con fachadas a nivel de vereda. - Además de cumplir lo señalado en "Generalidades", para la publicidad en edificaciones con fachadas a nivel de vereda, deberá observarse lo siguiente:

- a) Será permitido que los anuncios y avisos publicitarios invadan los aires de la vía pública hasta 20 cm., desde el límite de la construcción, y se colocarán sobre el vano o una alturade 2.10 m. Si tuviese elementos de iluminación, éstos no podrán exceder de 50cms. sobre la vía pública y a una altura de 3.00 m. o sobre el vano de entrada.

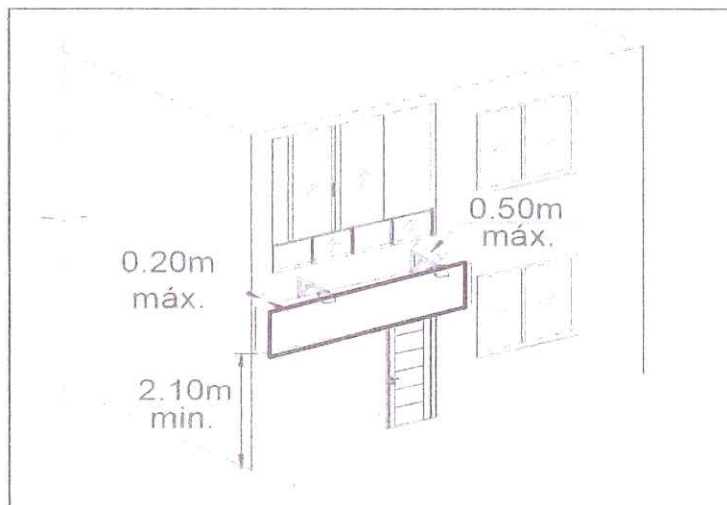


Gráfico N° 9: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en Edificaciones con Fachadas a Nivel de Vereda para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 1.
Fuente: Elaboración propia.

- b) Para la señalización de servicios se permitirá la ubicación de una plancheta publicitaria o por local comercial perpendicular a su paramento adyacente a la esquina superior del vano, y con una altura mínima de 2.10 m medida desde el nivel de la vereda hasta la parte inferior de la plancheta.



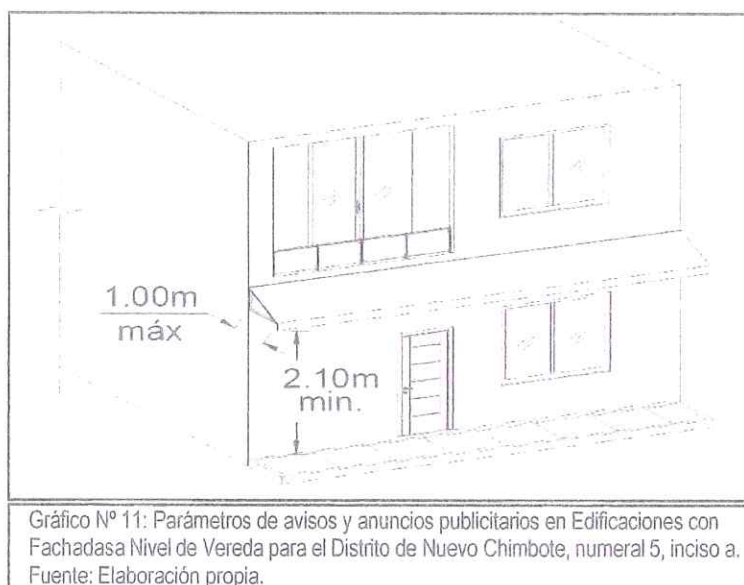
Gráfico N° 10: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en Edificaciones con Fachadas a Nivel de Vereda para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 2.
Fuente: Elaboración propia.





Bienestar para TODOS

- c) El anuncio o aviso publicitario se ubicará en el paramento que pertenece al local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda.
- d) Se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en los muros rígidos de la parte de los pisos superiores al primer piso de la fachada.
- e) Para el caso de los toldos: podrán cubrir el 80% de la vereda, hasta un máximo de 1.00m. y a una altura mínima de 2.10m. desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.



- a. Tratándose de predios que no cuentan con habitación de lote se tomará como referencia la medida de 1.20 m. como sección de vereda.
- b. No deberá cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.
- c. Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos.

5.5. En Edificaciones con Retiro. - Además de cumplir lo señalado en el "Generalidades", para la publicidad en edificaciones con retiro deberá observarse lo siguiente:

- a) El anuncio o aviso publicitario adosado al paramento contiguo o adyacente a la edificación con retiro deberá contar con la autorización respectiva del propietario de la misma.
- b) El anuncio o aviso publicitario colocado en el retiro de la edificación no podrá obstaculizar el paso peatonal o elemento arquitectónico alguno.

En los Paramentos Laterales o Posteriores de las Edificaciones. - Además de cumplir lo señalado en anteriormente, para la publicidad en paramentos laterales o posteriores de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en los paramentos laterales o posteriores siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación.
2. Los anuncios y avisos publicitarios no podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedades de





Bienestar para TODOS

terceros; en caso de invadir sus aires debe contar con su autorización.

En las Azoteas de las Edificaciones. - Además de cumplir lo señalado en "Generalidades", para la publicidad en azoteas de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

1. El área de exhibición del elemento de publicidad deberá cumplir, para cada caso, lo siguiente:
 - a. En edificaciones de 1 a 2 pisos el área máxima de exhibiciones será de 1.00 m² con una altura no mayor de 2.40 m.

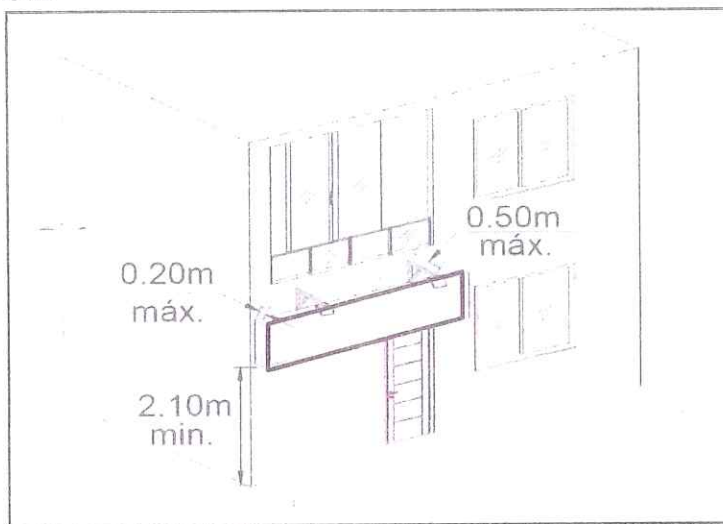


Gráfico N° 9: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en Edificaciones con Fachadas a Nivel de Vereda para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 1.
Fuente: Elaboración propia.

2. Para la señalización de servicios se permitirá la ubicación de una plancheta publicitaria o por local comercial perpendicular a su paramento adyacente a la esquina superior del vano, y con una altura mínima de 2.10 m medida desde el nivel de la vereda hasta la parte inferior de la plancheta.

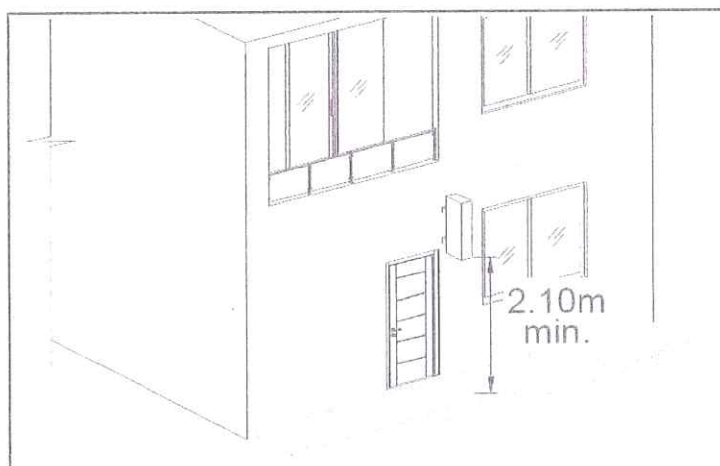


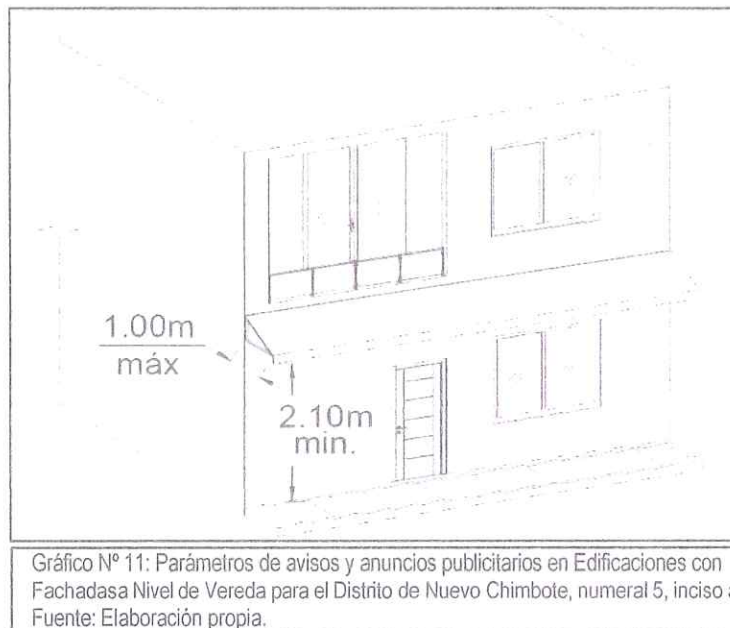
Gráfico N° 10: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en Edificaciones con Fachadas a Nivel de Vereda para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 2.
Fuente: Elaboración propia.





Bienestar para TODOS

3. El anuncio o aviso publicitario se ubicará en el paramento que pertenece al local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda.
4. Se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en los muros rígidos de la parte de los pisos superiores al primer piso de la fachada.
5. Para el caso de los toldos:
 - a) Podrán cubrir el 80% de la vereda, hasta un máximo de 1.00m. y a una altura mínima de 2.10m. desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.



- b) Tratándose de predios que no cuentan con habitación de lote se tomará como referencia la medida de 1.20 m. como sección de vereda.
- c) No deberá cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.
- d) Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos.

En Edificaciones con Retiro. - Además de cumplir lo señalado en el "Generalidades", para la publicidad en edificaciones con retiro deberá observarse lo siguiente:

1. El anuncio o aviso publicitario adosado al paramento contiguo o adyacente a la edificación con retiro deberá contar con la autorización respectiva del propietario de la misma.
2. El anuncio o aviso publicitario colocado en el retiro de la edificación no podrá obstaculizar el paso peatonal o elemento arquitectónico alguno.

En los Paramentos Laterales o Posteriores de las Edificaciones. - Además de cumplir lo señalado en anteriormente, para la publicidad en paramentos laterales o posteriores de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en los paramentos laterales o posteriores siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación.
2. Los anuncios y avisos publicitarios no podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedades de terceros; en caso de invadir sus aires debe contar con su autorización.





Bienestar para TODOS

En las Azoteas de las Edificaciones. - Además de cumplir lo señalado en "Generalidades", para la publicidad en azoteas de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

1. El área de exhibición del elemento de publicidad deberá cumplir, para cada caso, lo siguiente:
 - a. En edificaciones de 1 a 2 pisos el área máxima de exhibiciones será de 1.00 m² con una altura no mayor de 2.40 m.



Gráfico N° 12: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en Azoteas de las Edificaciones para el Distrito de Nuevo Chimbote, inciso a.
Fuente: Elaboración propia.

- b. En edificaciones de 3 pisos: el área máxima de exhibición será de 54.00 m² con una altura no mayor de 4.80m.

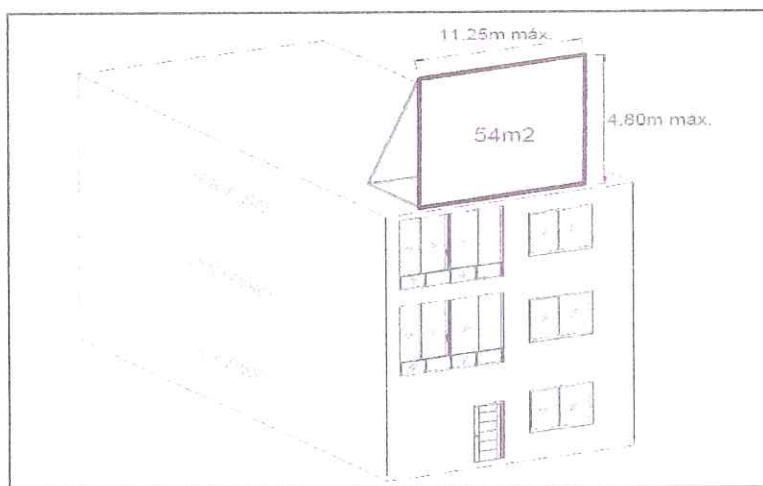


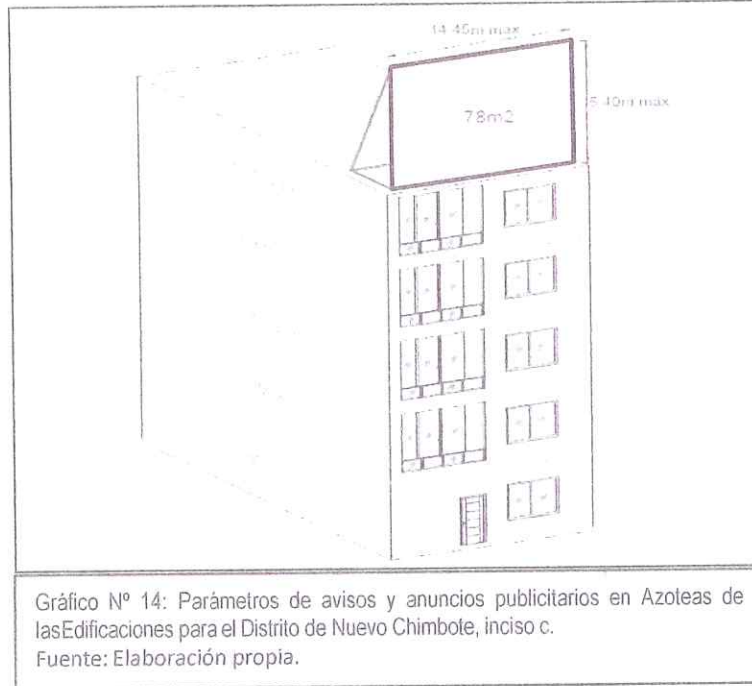
Gráfico N° 13: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en Azoteas de las Edificaciones para el Distrito de Nuevo Chimbote, inciso b.
Fuente: Elaboración propia.





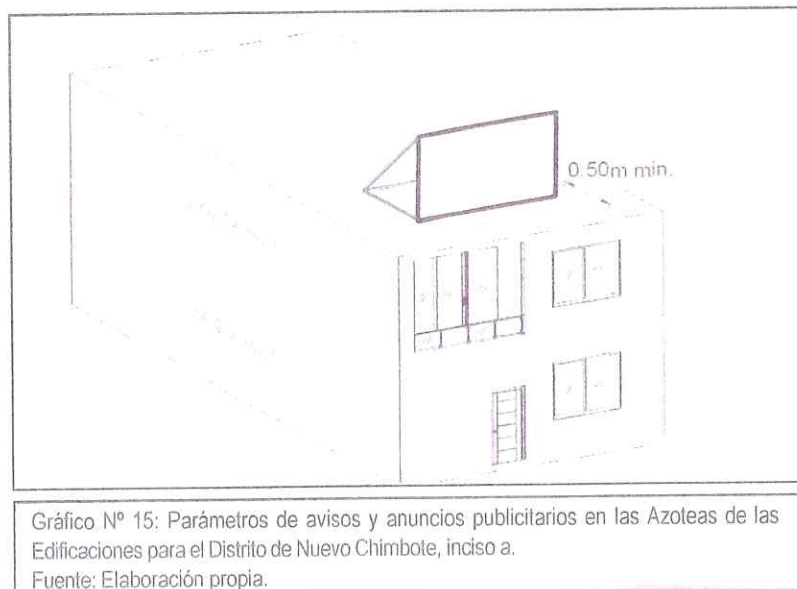
Bienestar para TODOS

- c. En edificaciones de 4 a 5 pisos: el área máxima de exhibición será de 78.00 m² con una altura no mayor de 5.40 m.



Anuncios y Avisos Publicitarios en Coronación de Edificios. - Se refiere a la publicidad colocada sobre la coronación de la última planta de un edificio, es decir, sobre el parapeto de la azotea.

- Las dimensiones y ubicación de estas superficies publicitarias se ajustarán a las siguientes condiciones:
 - La altura del anuncio o aviso publicitario no podrá exceder del 20% de la del edificio y como máximo alcanzará los 5.00 metros.





Bienestar para TODOS

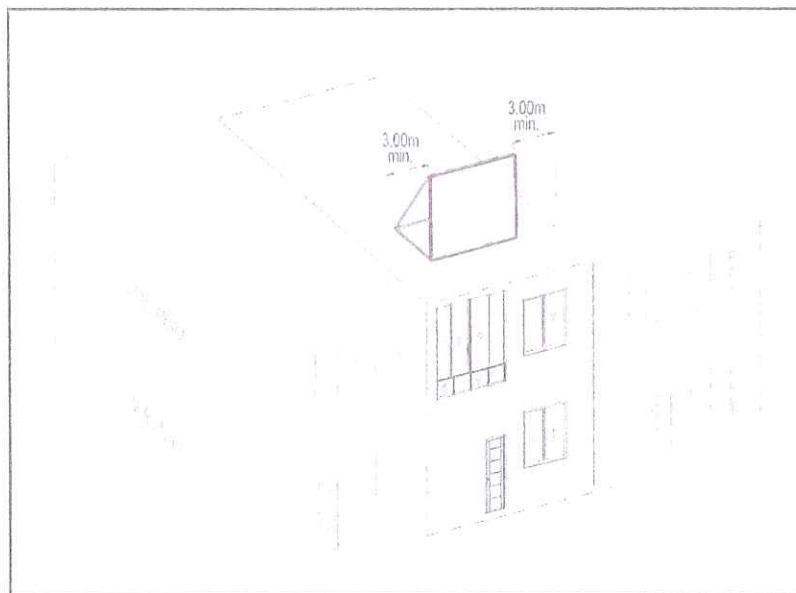


Gráfico N° 16: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en las Azoteas de las Edificaciones para el Distrito de Nuevo Chimbote, inciso b.

Fuente: Elaboración propia.

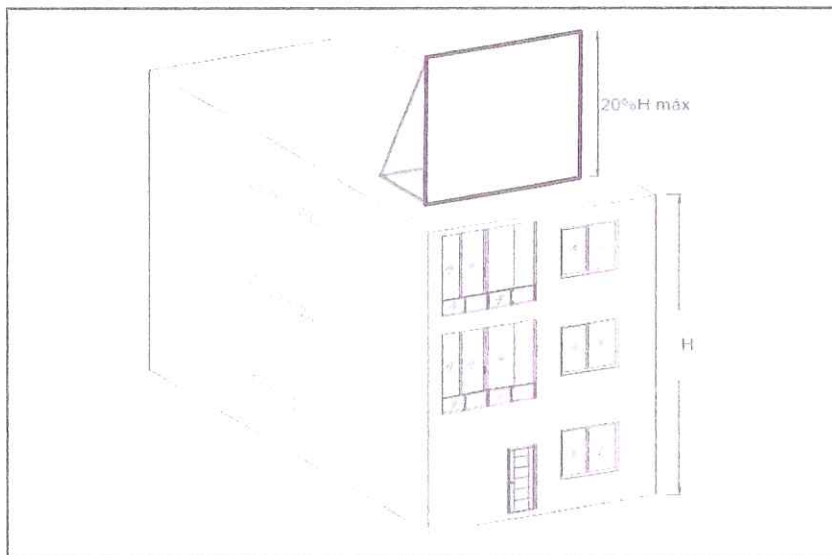


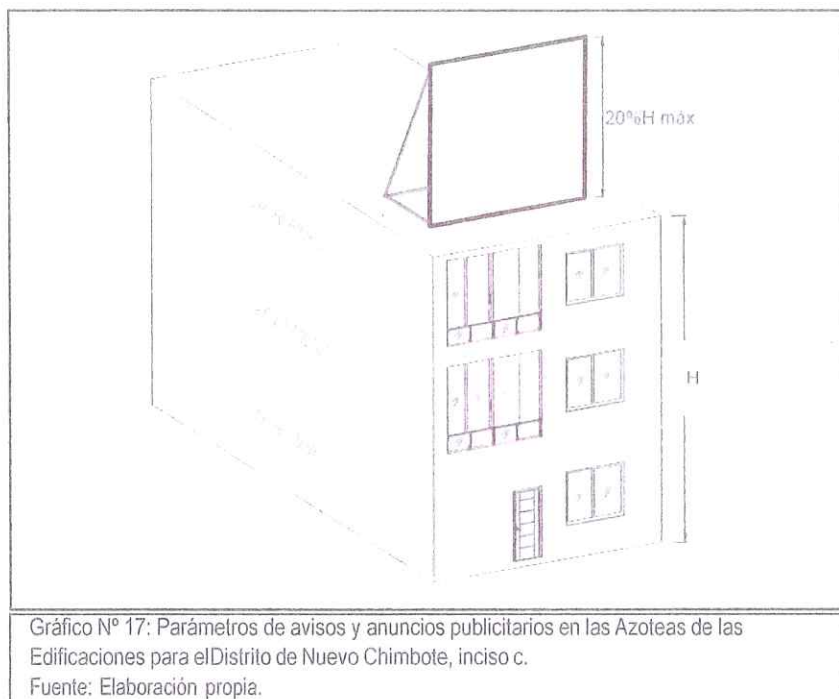
Gráfico N° 17: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en las Azoteas de las Edificaciones para el Distrito de Nuevo Chimbote, inciso c.

Fuente: Elaboración propia.





Bienestar para TODOS



2. El anuncio o aviso publicitario debe contemplar una zona o área de seguridad en los límites de la azotea.
3. El anuncio, aviso o elemento publicitario ni sus soportes deben interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos, antenas y otros. Asimismo, no deben alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza. No podrán instalarse anuncios publicitarios luminosos si en la última planta del edificio existieran piscinas.

En el Interior de las Galerías, Centros Comerciales, Mercados de Abastos, Campos Feriales y Otros Establecimientos Similares. - Además de cumplir lo señalado en "Generalidades", en el interior de los establecimientos mencionados, se cumplirán con lo siguiente:

- a. Sólo se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, ya sean sencillos o luminosos.
- b. Los anuncios o avisos publicitarios mencionados en el párrafo anterior se ubicarán en el dintel de la entrada de cada local comercial.
- c. No se permitirán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales. Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor máximo de 20 cm.
- d. Se permitirá la colocación de una cartelera sobre paramento de área común, en el nivel en que se encuentra.
- e. Podrán ubicarse banderolas interiores, siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación, ni áreas comunes de circulación.
- f. Todas las áreas de circulación deben estar libres de anuncios o avisos publicitarios.

Vallas.- Además de cumplir lo señalado en "Generalidades", las vallas de propiedad privada colocadas en los paramentos de los bienes de dominio privado, cumplirán con lo siguiente:

- a. Tendrán un área de exhibición máxima de 12.00 m².





Bienestar para TODOS

- b. Estará diseñada de material y forma para su fácil mantenimiento.
- c. No podrá invadir u obstaculizar vanos de puertas, ventanas ni ductos.
- d. Sólo se podrá colocar en el primer piso.

Escaparates.- La superficie vidriada de los escaparates no podrán ocupar una superficie mayor al 33% de la superficie vidriada.

ARTÍCULO 7°: La anuncios y avisos publicitarios en bienes de uso público podrán ser instalados y/o regulados únicamente de acuerdo al siguiente detalle:

- Áreas intangibles y de reserva. - Para otorgar la autorización deberá respetarse la intangibilidad y reserva de las áreas según sea el caso.
- Derecho de propiedad. - Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguna sobre el lugar en el que se ubica. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.

• Normas Sobre Ornato y Seguridad en Bienes de Uso Público. - Las características o ubicación de los anuncios y avisos publicitarios no deben generar contaminación visual que afecte el entorno urbano. En tal sentido, se prohíbe la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos y condiciones:

- a. Dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques, y similares de uso público de administración municipal; excepto publicidad ecológica.
- b. En malecones, acantilados, playas, ríos, lagunas y demás elementos urbanísticos naturales o artificiales, que obstruyan la visión de los mismos; excepto publicidad ecológica.
- c. En las áreas declaradas como zonas arqueológicas.
- d. Que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.
- e. En árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.
- f. En los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales; y a una distancia de ellos no menor de 100 ml. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.
- g. Que se sitúen en curvas, cruces, cambios de rasantes, confluencia de vías o cualquier lugar en que obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal.
- h. Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.
- i. Que obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles.
- j. En las islas de refugio o peatonales.
- k. Pintar o pegar avisos publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.

Limitaciones para Instalación de Anuncios y Avisos Publicitarios en Bienes de Uso Público. -

En las vías consideradas como expresas, arteriales, colectoras y locales, podrán autorizarse la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. En los Separadores Centrales de todo tipo:
 - a. Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía





Bienestar para TODOS

menor a 4.50 m., cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual a 1.00 m. de la pista o calzada. Estos elementos deberán estar a una distancia no menor de 90.00m. entre ellos, y en un solo sentido.

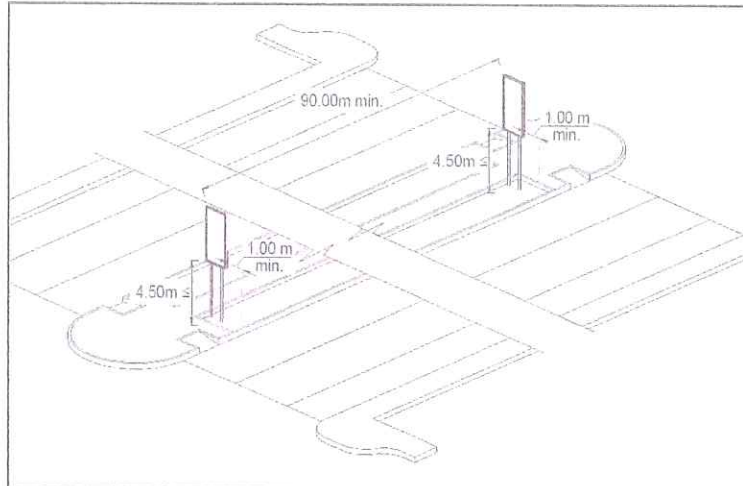


Gráfico N° 18: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en los Separadores Centrales de todo tipo para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 1, inciso a.
Fuente: Elaboración propia.

Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m. para vías arteriales y de 3.20 m. para vías colectoras y locales, dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 150.00 m. entre ellos.

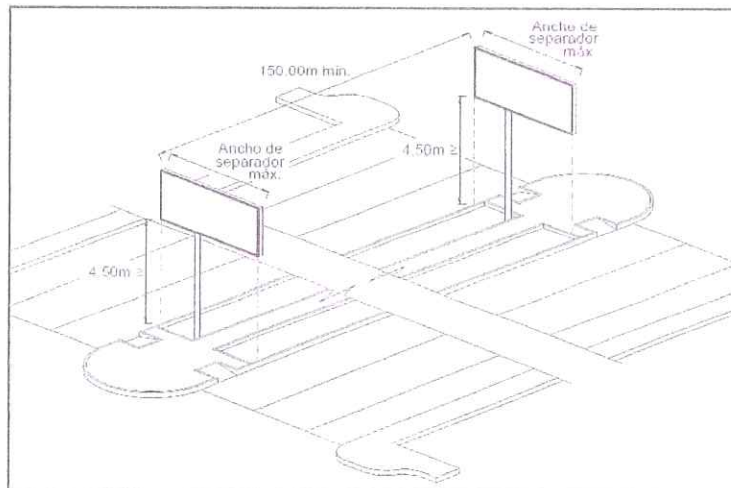


Gráfico N° 19: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en los Separadores Centrales de todo tipo para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 1, inciso b.
Fuente: Elaboración propia.

- c. Las distancias entre ellos, señaladas en a) y b) no rigen entre paletas publicitarias y los otros tipos de anuncios o avisos publicitarios.





Bienestar para TODOS

2. En los Separadores Laterales de todo tipo:
 - a. Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m. cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual de 0.50 m. de la pista o calzada. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 90.00m.entre ellos.

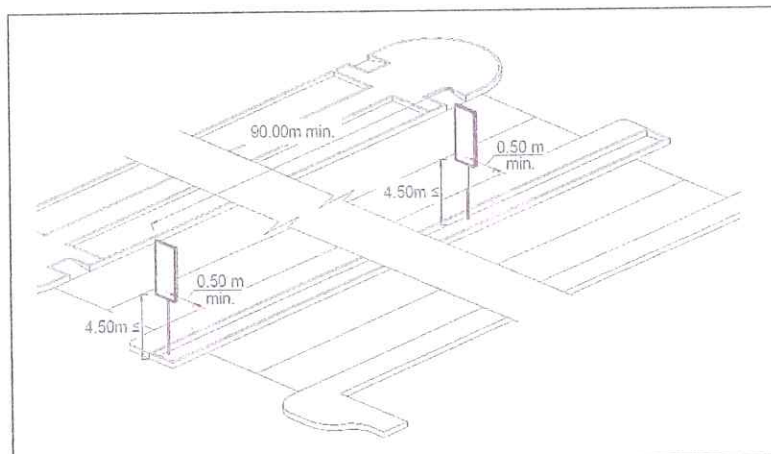


Gráfico N° 20: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en los Separadores Laterales de todo tipo para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 1, inciso a.
Fuente: Elaboración propia.



b. Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m. para vías arteriales y de 3.20 m. para vías colectoras y locales, dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 150.00 metros lineales entre sí.

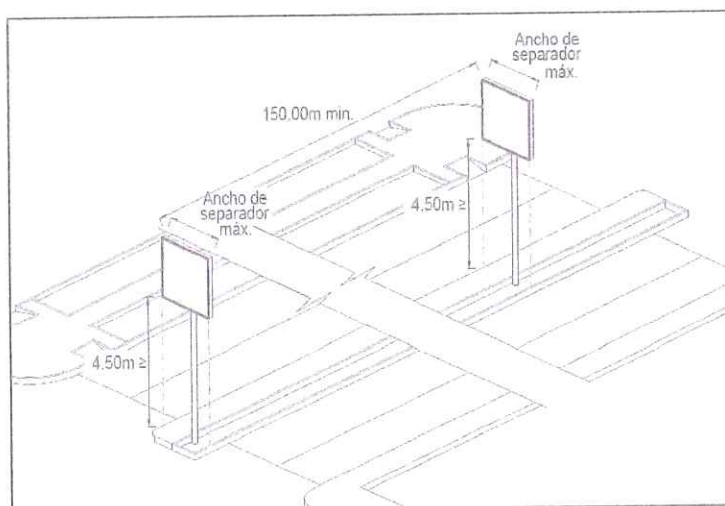


Gráfico N° 21: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios en los Separadores Laterales de todo tipo para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 1, inciso b.
Fuente: Elaboración propia.





Bienestar para **TO DOS**

3. Los anuncios y avisos publicitarios que contengan elementos internos o externos de iluminación o dotadas de movimiento, cuando procedan, no deberán:
 - a. Producir deslumbramientos, ni molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y peatones; o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles. Cuando las instalaciones produzcan limitación de las luces de inmuebles o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente, la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.
 - b. Inducir a confusión con señales luminosas de tránsito. Y en general, no podrán ser semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito.
 - c. Impedir la perfecta visibilidad.
 - d. Emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.
 - e. Contener elementos de proyección, así como iluminación intermitente.
 - f. Cuando el anuncio o aviso publicitario esté dotado de elementos externos de iluminación su saliente máxima sobre su área de exhibición no podrá exceder de 2.00m.
 - g. Contener componente alguno a una distancia menor a la señalada en el Código Nacional eléctrico o norma correspondiente, de las redes de energía y telecomunicaciones.
 - h. Las banderolas tipo pasacalles, sólo estarán permitidas en las vías colectoras y locales, y a una altura mínima de 3.20 m. del nivel de la pista o calzada a la parte más baja de la banderola, y a una distancia de 100 m. entre ellas. De ser procedente, se autorizarán hasta un plazo máximo de 30 días calendario. Queda totalmente prohibida la colocación de banderolas en las vías arteriales.



ARTICULO 8°: Además de cumplir lo señalado, los anuncios y avisos publicitarios en bienes de uso privado y público deben contar con un perfil ecológico en favor al medio ambiente; bajo las siguientes características:

1. Utilización de materiales amigables:
 - a. Para las Vallas publicitarias: En su mayoría estas deben ser de material fabricado con algún elemento certificado de bajo impacto ambiental o reciclado.
 - b. Impresión ecológica: En su mayoría estas deben ser reciclados y reciclables como las lonas biodegradables de poliéster, el cartón pluma Dispa, elaborado con papel 100% reciclable, el cartón nido de abeja o el vinilo ecológico blanco todos impresos con tintas con certificado ecológico.
2. Reducción energética:
 - a. Pantallas e iluminación LED de bajo consumo que reducen significativamente el consumo de energía y las emisiones de CO₂.

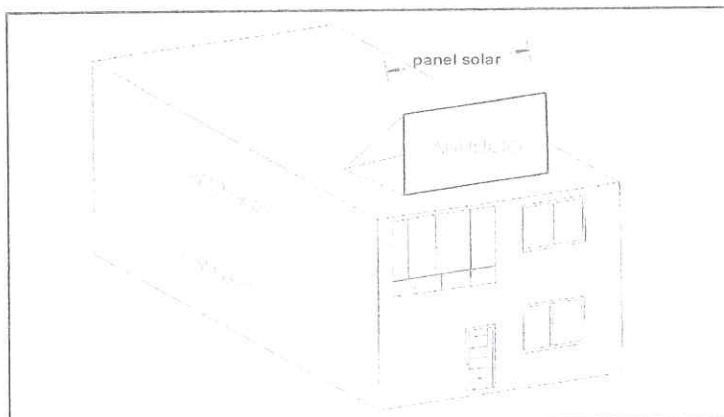


Gráfico N° 22: Parámetros ecológicos de avisos y anuncios publicitarios para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 2, inciso c.
Fuente: Elaboración propia.





Bienestar para TODOS

- b. Implementación de sensores que monitorizan el consumo energético y ajustan la iluminación en función de la luz ambiental.
 - c. Uso de energía renovable para alimentar las pantallas e iluminarlas mediante el sistema sostenible de energía solar. Estos deberán situarse sobre el largo superior del anuncio o aviso publicitario, sin sobrepasar las dimensiones del mobiliario.
3. Tecnología Digital: Reemplazar en su mayoría los anuncios impresos con pantallas digitales que pueden actualizarse fácilmente, reduciendo la necesidad de materiales impresos. Con códigos QR y tecnologías de realidad aumentada que en dispositivos móviles disminuyen la necesidad de folletos, y permiten la interacción con los posters.
4. Campañas eco-responsables:
- a. Deberá existir un espacio para mensajes publicitarios que promuevan el consumo responsable, la movilidad sostenible o la protección del medio ambiente.
 - b. Por cada anuncio publicitario, se deberá plantar un mínimo de 10 árboles, el cual será reportado anualmente al área correspondiente.
5. Publicidad viva: Los anuncios publicitarios deberán optar por un sistema ecológico que permita absorber la huella de carbono, purificando el aire que dejan los vehículos al transitar por la zona:
- a. Jardines verticales y muros verdes que combinan la publicidad con la naturaleza creando anuncios que integren plantas vivas. En cuanto al mantenimiento, la valla utiliza un sistema de micro-riego automático para asegurar un riego sostenible y eficiente.

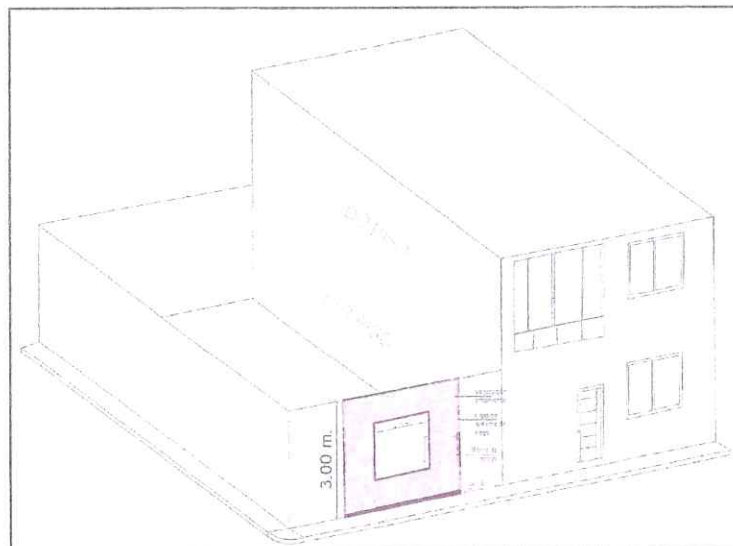


Gráfico N° 23: Parámetros ecológicos de avisos y anuncios publicitarios para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 5, inciso a.
Fuente: Elaboración propia.





Bienestar para TODOS

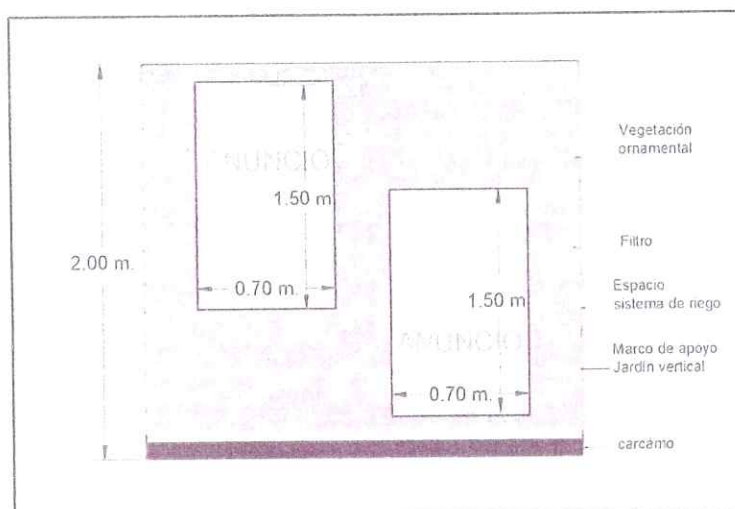


Gráfico N° 24: Parámetros ecológicos de avisos y anuncios publicitarios para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 5, inciso a.
Fuente: Elaboración propia.

NOTA: Además de cumplir lo señalado en "políticas ecológicas", el diseño puede variar según criterio del publicista. Cumpliendo con el riego y mantenimiento de jardines y plantas a su cargo.

- b. Publicidad fabricada de pastos o "publicidad vegetal", en bermas, alamedas y áreas verdes donde los logotipos serán hechos con elementos vegetales. Las marcas pueden no solo promoverse, sino también contribuir a mitigar la falta de áreas verdes.

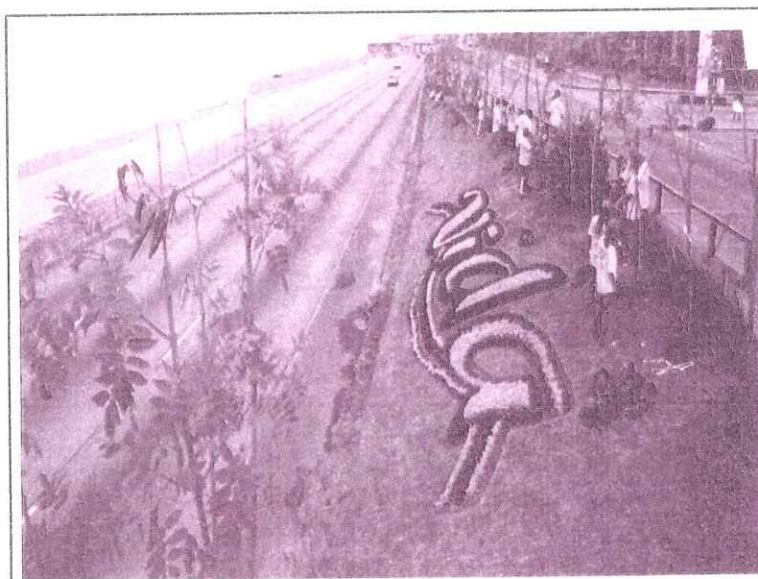


Gráfico N° 25: Parámetros ecológicos de avisos y anuncios publicitarios para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 5, inciso b.
Fuente: Elaboración propia.

6. Letreros adosados tridimensionales: Este anuncio será adherido o sujetado a una fachada o muro a través de anclajes, como son los llamados "tarugos", permitiendo el carácter de contraste colonial de la catedral.





Bienestar para TODOS

- a. Zona Reglamentaria 1: Comprende todo el perímetro de la Plaza Mayor que corresponde las calles tal como: Av. Pacífico, Calle Inti Raymi, Av. Argentina y Av. Country.

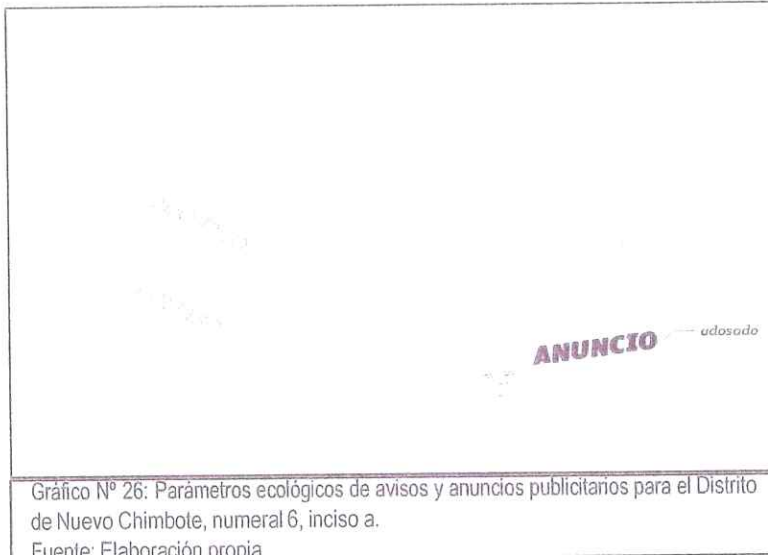


Gráfico N° 26: Parámetros ecológicos de avisos y anuncios publicitarios para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 6, inciso a.
Fuente: Elaboración propia.



ARTÍCULO 9°: Además de cumplir con lo señalado anteriormente, los anuncios y avisos publicitarios en bienes de uso privado y público deben contar con un seguro contra todo riesgo; bajo las siguientes características:

- Seguro Contra Todo Riesgo: Amparo para cualquier tipo de anuncios publicitarios, ya sea que se encuentren en bienes de uso privado y público, siempre y cuando se encuentren perfectamente bien instalados. El seguro de anuncios luminosos cubre las pantallas electrónicas, anuncios y carteles que se hayan asegurado, contra pérdidas o daños materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista.

Mobiliario Urbano. - Es considerado como bien de uso público y podrá contener mensajes publicitarios, como parte del mismo y sin sobresalir de sus dimensiones. En caso de que el mobiliario sea un bien de propiedad privada y de uso público como las casetas telefónicas y cajeros automáticos, deberá solicitarse la autorización correspondiente, para la instalación de publicidad.

ARTÍCULO 10°: La anuncios y avisos publicitarios con paneles fotovoltaicos podrán ser instalados y/o regulados únicamente de acuerdo al siguiente detalle.

Características de los anuncios y avisos publicitarios con paneles solares fotovoltaicos.

- Además de cumplir lo señalado en "Anuncios y avisos publicitarios en bienes de uso público", se sujetarán a las siguientes normas:

1. Será permitido que los anuncios y avisos publicitarios de paneles monumentales en los bienes de dominio público se iluminen mediante el sistema sostenible de energía solar, es decir paneles solares fotovoltaicos que aprovechen la radiación solar. Estos deberán situarse sobre el largo superior del anuncio o aviso publicitario.
2. Será permitido que los anuncios y avisos publicitarios en mobiliarios urbanos se iluminen mediante el sistema sostenible de energía solar, es decir paneles solares fotovoltaicos que aprovechen la radiación solar.





Bienestar para TODOS

Estos deberán situarse sobre el largo superior del anuncio o aviso publicitario, sin sobrepasar las dimensiones del mobiliario.

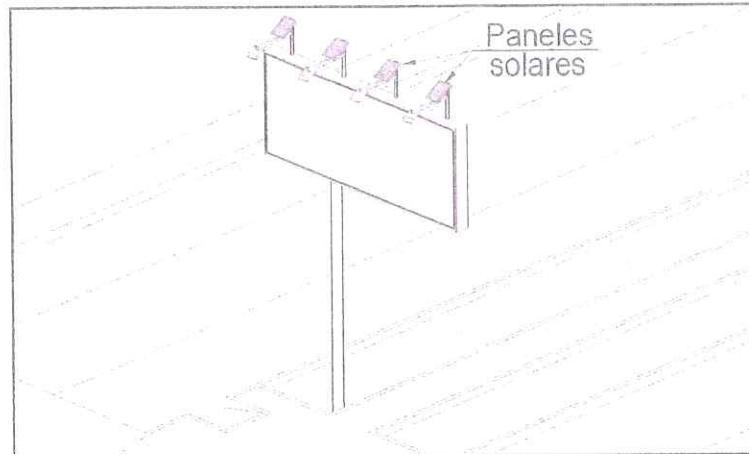


Gráfico N° 28: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios con paneles solares fotovoltaicos para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 1.
Fuente: Elaboración propia.

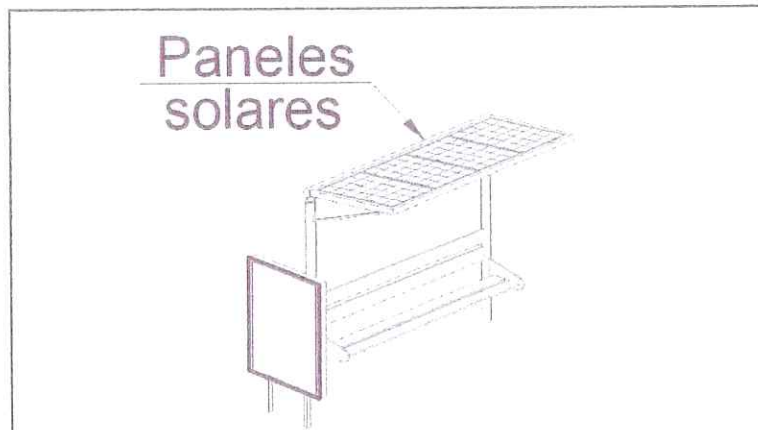


Gráfico N° 26: Parámetros de avisos y anuncios publicitarios con paneles solares fotovoltaicos para el Distrito de Nuevo Chimbote, numeral 2.
Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES Y LA CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTÍCULO 11°: Independientemente, de su naturaleza y características técnicas quedan prohibidos los siguientes anuncios y avisos publicitarios:

- Quando sean peligrosos o riesgosos
- Que generen contaminación visual
- Quando su contenido sea contrario a la moral, las buenas costumbres, inciten a la violencia, atenten contra terceros, provoquen o promuevan algún delito o perturben el orden público.
- Quando anuncien productos que dañen la salud, favorezcan o estimulen cualquier clase de





Bienestar para TODOS

- ofensa o discriminación económica, racial, sexual, social, política o religiosa.
- e) Cuando estén relacionados con la venta, consumo y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco, en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.
 - f) Que interfieran la visibilidad de la circulación vial o peatonal.
 - g) Caballetes, bastidores móviles, atriles y similares, exceptuándose aquellos que se exigen a los restaurantes para exhibición de sus listas de precios conforme a ley.
 - h) Colocar avisos publicitarios en el derecho de la vía, en el dispositivo y/o en su soporte, a excepción de la publicidad en las carreteras aledañas a las zonas arqueológicas o turísticas, siempre y cuando la señalización se refiera exclusivamente a estas zonas y cuya identificación será determinada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo".

Condiciones para evitar la contaminación visual por Instalación Anuncios y Avisos publicitarios. -

1. Evitar la proliferación de avisos, imágenes, vallas y toda forma de publicidad exterior visual ubicada en espacio público, instalaciones, edificios, locales comerciales, que sobrepasan los límites establecidos y que afecta de manera adversa el entorno, altera la estética, y la imagen del paisaje tanto rural como urbano, además de reducir la calidad de vida de los ciudadanos ocasionando una sobreestimulación visual, ausencia de concentración, agresividad y llevando a estados de estrés. Los avisos no podrán exceder el treinta por ciento (30%) del área hábil de la fachada del respectivo establecimiento; se entiende por fachada hábil aquella que comprende el marco inferior de la ventana del segundo piso al piso por el ancho de la fachada.
3. Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación tengados (2) o más fachadas, en vías diferentes, en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso.
4. Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos.
5. Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales en los cuales sólo se permite el uso de avisos en las áreas expresamente señaladas para el comercio y en las porciones de las edificaciones destinadas a tal uso.
6. Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes y puentes, no podrán colocarse elementos de publicidad visual, propaganda política ni institucional.
7. Proteger todos los elementos del ambiente urbano (postes, arboles), de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.
8. Proteger los árboles como recurso natural y elementos que forman parte de la Ciudad, de los cuales no deben colgarse pendones ni adosarse avisos de ninguna clase.
9. No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12°: Son responsables de la implementación y cumplimiento de lo descrito en la presente Ordenanza quienes asumirán las medidas de sanción los siguientes actores:

- Los propietarios de los elementos publicitarios que solicitaron la autorización.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será motivo de anulación de la autorización, así como el retiro inmediato de los anuncios y avisos publicitarios de acuerdo al Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se debe precisar: dejar sin efecto la Ordenanza Municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Se solicita al alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, a dictar las disposiciones que estime conveniente para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE

